

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2019-00228-00
Demandante: MARTHA INES FORERO – FLOREZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONALES DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Asunto: AUTO CUMPLASE

Facatativá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las actuaciones precedentes se advierte que el auto proferido el 12 de febrero de 2021 (011AutoAdmisorio), mediante el cual se admitió la demanda y se ordenó en su num. 2 notificar a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG- DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA -GOBERNACION- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, no fue notificado conforme a lo establecido en el art. 199 de la L. 1437/2011, toda vez que en el mensaje electrónico con el que se pretendió notificar el auto admisorio de la demanda y que se encuentra en el archivo 015 del expediente digitalizado se evidencia que la notificación no fue enviada a la dirección electrónica del Departamento de Cundinamarca que la entidad territorial ha dispuesto para recepción de notificaciones judiciales, esto es, notificaciones@cundinamarca.gov.co .

Así, en aras de garantizar el debido proceso y evitar que se configure alguna irregularidad procesal, que por serlo resulta susceptible de saneamiento, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda conforme a lo establecido en los arts. 171, 197, 198 num. 1 y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), al correo electrónico previamente señalado, atendiendo los términos allí concedidos.

De otro lado, se tiene que mediante memorial de 20 de abril de 2022 la entidad demanda Nación – Ministerio de Educación Nacional, dentro del término de traslado de la demanda contestó la demanda proponiendo a su vez excepciones previas.

Revisado el expediente se constató que la demandada no acreditó el envío de la contestación y, por tanto, de las excepciones propuestas, a los demás sujetos procesales, pues no anexó copia digital al mensaje de datos al buzón electrónico reportado para notificaciones; en vista de ello, corresponde a la Secretaría del Juzgado correr el traslado de

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2019-0228-00
Demandante: MARTHA INES FORERO FLOREZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

aquellas de conformidad con el par. 2° del art. 175 de la Ley 1437 de 2011-L.1437/2011-, modificado por el art. 38 de la Ley 2080 de 2021¹, es decir, atendiendo lo dispuesto en los arts. 201 y 201A de la norma previamente citada.

Por lo anterior, se ordena a Secretaría que realice el traslado de las excepciones, conforme a lo dispuesto por el par. 2° precitado.

CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ

004/

¹ Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ceb8388ad4059ba402b6ea0ea3a1b2a64e6aa3730af36081c6e474e3c93127**

Documento generado en 27/07/2022 06:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>